RECURSO DE REPOSOCION

ASESORES LEGALES <juridica-010@hotmail.com>

Mar 3/10/2023 9:58 AM

Para:Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana <j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RECURSO DE REPOSICION.pdf

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 47-707-40-89-002-2021-00063-00
DEMANDANTE: HENRRY HERRERA FUENTES
DEMANDADO: ASUNCION DE JESUS CONTRERAS DIAZ Y OTRO

Señor:
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA, MAGDALENA

CORDIAL SALUDO.

COMEDIDAMENT ME DIIJO A USED CON LA FINALIDAD DE IMPETRAR RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO ADIDADO 26 DE SEPTIMBRE DE 2023, PUBLICADO EN ESTADO EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DLE CURSANTE.

DE USTED,

AN AMARIA LANDABUR FUENTES
CC. 107990444
TP. 232277

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 47-707-40-89-002-2021-00063-00
DEMANDANTE: HENRRY HERRERA FUENTES
DEMANDADO: ASUNCION DE JESUS CONTRERAS DIAZ Y OTRO

Señor:
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA, MAGDALENA

Ref. RECURSO DE REPOSICION.

ANA MARIA LANDABUR FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.990.444 DE San Zenón (Mag) y acreditado con la T.P. No 232.277 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conocida de autos dentro de este asunto, comedidamente me dirijo a usted, estando dentro de la oportunidad que ofrece el articulo 318 del CGP, con la finalidad de interponer recurso de Reposición en contra del auto del auto calendado 26 de septiembre de 2023, expedido al interior de este asunto mediante el cual se negó seguir adelante con la ejecución, atendiendo los siguientes reproches:

1. Con fecha 7 de julio de 2023, el Dr. Albeiro Acuña Rodríguez mediante correo certificado (Servientrega) remitió al Juzgado documentación consistente en: sustitución de poder, notificación personal a las demandadas y otros documentos.
2. En esa misma fecha el Juzgado colgó tal documentación en el expediente que se visualiza en el aplicativo tyba.
3. Con extrañeza recibo el auto del 26 de septiembre de del presente año, mediante el cual se decide no tener en cuenta la constancia de notificación, y se niega seguir adelante con la ejecución.

Como se puede observar señor de la documentación que anexo y que igualmente reposa en el expediente, pues así se encuentra colgada en el mismo en la plataforma, al juzgado se le envió el día 7 de julio mediante correo certificado sustitución de poder que la suscrita había otorgado al Dr. ALBEIRO ACUÑA, lo que lo acreditaba y dejaba en la facultad de adelantar el trámite de notificación del mandamiento de pago.

Por lo que no hay razón para que el despacho desacreditara lo actuado y lo dejara sin valor probatorio al decidir no tenerlo en cuenta, cuando el mismo goza de toda legalidad.

Ruego señor Juez, reponga usted su decisión, y en consecuencia tenga por notificada en debida forma la demanda, tener por no contestada la misma por las demandantes y en consecuencia se ordene seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, el fin de la notificación es hacerle saber a la parte interesada la existencia del proceso, o que en su defecto conozca algún tipo de providencia, en este caso, la finalidad era notificarle a la demandada la existencia de un proceso en su contra y que esta se pronunciara si a si lo consideraba frente al mismo.

en ese sentido tenemos que la notificación a través de correo electrónico se encuentra surtida en debida forma, pues por una parte encontramos

que la suscrita había conferido sustitución de poder al Dr. ALBEIRO ACUÑA para que adelantara los tramites tendientes a la notificación y así se hizo, resultando que la demandad, iniciando términos de 10 días de traslado el día 12 de julio de 2023, mensaje que como se evidencia de la certificación de entrega fue visto el 14 de julio, feneciendo el termino el día 27 de Julio del cursante.

En el artículo publicado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal (2014), en la obra comentada sobre la ley 1564 (2012), Pájaro M. (2014) señala

> "Las *formas de hacer las notificaciones, traslados y comunicaciones también son impactada fuertemente por las TIC en el régimen del CGP. Los citatorios para notificación personal y los avisos de notificación pueden ser elaborados y enviados por la parte interesada o por el despacho judicial a través del correo electrónico u otros mecanismos similares…*" (P. 246).

Son varias las actuaciones en las que se puede realizar la notificación por correo electrónico según los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con los artículos 103 y 122 ibidem. Estas notificaciones son:

a. NOTIFICACION PERSONAL: Indica el estatuto procesal referido en su artículo 291, numerales 1 y 2, que esta notificación se podrá realizar por correo electrónico a las entidades públicas, a las personas jurídicas, a los comerciantes y a **"…personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico"**.

En el caso que nos ocupa la señora ZAIRA y la ASUNCIÓN (demandadas) han suministrado AL Juzgado un correo electrónico a través del cual como se aprecia en el expediente se les ha hecho notificación de todas las actuaciones y ellas remiten comunicación a través del mismo, por lo que, a la luz de las normas procedimentales, no existe violación al debido proceso y estamos frente a una notificación surtida en legal forma, insistiendo la legalidad de lo actuado por el Dr. ALBEIRO ACUÑA quien gozaba de las facultades debidamente otorgadas por la suscrita para actuar en este asunto, sin que sea culpa imputable a la parte demandante que el despacho no haya avizorado el memorial de sustitución que reposa en el expediente y que fue enviado al Juzgado así como a las partes.
En estos términos dejo sustentan mi recurso.

De no ser acogida mi solicitud, desde ya señor Juez manifiesto que interpongo recurso de apelación.

Atentamente

.

ANA MARIA LANDABUR FUENTES
CC. 1.079.990.44
TP. 232277 del C. S de la Judicatura
E mail: jurídica-010@hotmail.com